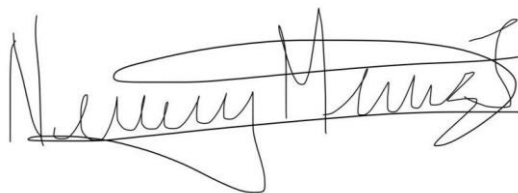


Informe secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2022-068 informando que la demandada allego contestacion de la demanda. Sírvase Proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no militan el acta de notificación a la demandada, sin embargo, obra contestacion de la demanda radicada por la demandada por conducto de su apoderado judicial, en razón de ello y en aplicación del artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **Caja de Compensación Familiar Campesina -Comcaja** del auto admisorio adiado 07 de septiembre de 2022.

2.- Ahora bien, revisada la contestación de la demanda presentada por la demandada, se encuentra que la misma fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **Caja de Compensación Familiar Campesina-COMCAJA**.

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado **Alejandro Pinzón Hernández**, identificada con C.c. N°.79.691.919 y T.p. N° 107.359 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **Caja de Compensación Familiar Campesina -COMCAJA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- De modo que, como se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día

Martes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM), de manera presencial, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007 y el artículo 7 del Decreto 2213 de 2022, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,



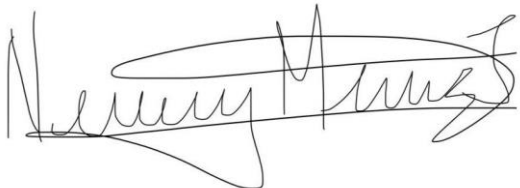
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 086 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario